



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.  
"INFISER"  
**DEMANDADO** : HERNANDO ALEXIS MORALES VALENCIA Y  
PABLO ANDRES ENCISO GOYES  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00646-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**A.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.782.966-9, en contra de los demandados **HERNANDO ALEXIS MORALES VALENCIA Y PABLO ANDRES ENCISO GOYES**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.006.842.836 Y 89.005.122, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del **Pagare No. 4534.-**

1.- Por la suma de **\$4.606.719.00 M/Cte.**, correspondiente al Capital contenido en el **Pagare No. 4534**, que venció el día 3 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados a partir del 4 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**B.- ORDENAR** a la demandado (a) (os) **HERNANDO ALEXIS MORALES VALENCIA Y PABLO ANDRES ENCISO GOYES**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**C.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HERNANDO ALEXIS MORALES VALENCIA Y PABLO ANDRES ENCISO GOYES**, conforme preceptúa el artículo 505 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**D.- RECONOCER** personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.- /Amp.-



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de octubre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 076 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO